

**INFORME DEL PERIODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES  
AYUNTAMIENTO P4622200F Y CONSEL LOCAL AGRARI SAGUNTO  
P9622204G, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2019.**

**Primero.** - Conforme establece el artículo 5.1.c) y e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a la Tesorería Municipal informar sobre el Periodo Medio de Pago (en adelante PMP)

**Segundo.** - La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

**Tercero.-** El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo una nueva metodología económica para el calculo y la publicidad del PMP.

El PMP de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, no modifica ni altera el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad y cuyo incumplimiento estará a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que sirva como un elemento adicional que permita fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad en las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.

El PMP definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**Cuarto.** - El artículo 198.4 de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, establece respecto del periodo legal de pago de las Administraciones Públicas que:

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los*



**INFORME PERIODO MEDIO PAGO 3º TRIMESTRE 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT -  
Cod.1285694 - 08/10/2019**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PARHGV-N63WMNDC Pág. 1 de 6

Hash SHA256:  
WmthogFD54NgRUtv  
4BiHxpEZaPVd8qV9K  
JiumOWfku0=

*intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”*

**Quinto.-** Las operaciones seleccionadas para el cálculo del PMP son las contabilizadas con cargo a los capítulos 2 y 6 del estado de gastos del presupuesto, debiéndose tener en cuenta las facturas Ser facturas expedidas, que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**Sexto:-** Sujetos obligados a la remisión de la información:

En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

**Séptimo.-** Metodología del calculo PMP.

- A) Ratio de las operaciones pagadas.
- B) Ratio de las operaciones pendientes de pago



#### A) Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales

“En el caso de las facturas que se paguen con cargo (...) a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la (...) Corporación Local...”.

En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación. Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del  
“Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior
- c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c)

#### RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS:

$$\text{ROP} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{Importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Entendiéndose por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obras hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración

#### B) Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago.



La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo.

En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación. La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados

RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO:

$$\text{ROPP} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{Importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Entendiéndose por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obras hasta el último día del periodo a que se refieren los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo a que se refieren los datos publicados.

**Octavo:** - Por la Tesorería Municipal se informa que PMP calculado correspondiente al tercer trimestre del Ayuntamiento de Sagunto P4622200F y del Consell Local Agrari de Sagunt P9622204G, cuyas funciones de tesorería tiene encomendadas son los siguientes:

ENTIDAD	Ratio Operaciones pagadas (días)	Importe Pagos realizados (EUROS)	Ratio Operaciones pendientes (días)	Importe Operaciones pendientes pago (EUROS)	PMP Entidades (DÍAS)
Ayuntamiento Sagunto	34,35	7.571.068,99 €	34,07	1.948.773,30 €	34,29
Consell Local Agrari	0	0,00 €	118,02	32.744,59 €	118,02



**INFORME PERIODO MEDIO PAGO 3º TRIMESTRE 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT -**  
**Cod.1285694 - 08/10/2019**

Hash SHA256:  
 WmthogFD54NgRutv  
 4BiHxpEzAPvd8qV9K  
 JiumOWku0=

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PARHGV-N63WMNDC

Pág. 4 de 6

Considerando que, de acuerdo con la legislación vigente, el periodo legal del PMP a proveedores debe ser inferior a 30 días.

En relación con la situación del Consell Local Agrari, se informa:

1º Que el periodo medio de pago del Consell Local Agrari durante este tercer trimestre es de 118,02 días, lo que excede de forma considerable el plazo establecido de 30 días. No habiéndose producido esta situación en anteriores ejercicios, como se puede comprobar en los PMP en la información presentada en OVEELL.

2º. Que los pagos realizados a los proveedores durante el indicado periodo son de 0,00 €.

3ª Que por parte del Ayuntamiento o del Consell Local Agrari debe realizarse las actuaciones correspondientes que agilicen la gestión del procedimiento de contabilización de facturas y reconocimiento de obligaciones, a los efectos de que por la Tesorería se realice la fase de ordenación del pago y pago material de las mismas. Indicándose, que el motivo de exceder el plazo 30 días del PMP, no es consecuencia de la gestión de cobros y pagos, o falta de liquidez.

4º.- El retraso en el pago del precio, implica el pago de interés de demora o la resolución del contrato por parte del contratista Art. 198 Ley 9/2017 y la aplicación del procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Publicas establecida en el artículo 199 del mismo texto legal.

5º.- Por otra parte, constatar que desde el mes de enero 2019 no se ha realizado la contabilización de las nominas, seguros sociales, ingresos de subvenciones por aportaciones del Ayuntamiento, ingresos de retenciones de nominas a la AEAT ó Juzgados, etc. Tramitándose la elaboración de las nóminas y seguros sociales del Consel Local Agrari, mediante su externalización mediante un contrato menor, contraviniendo lo establecido en la Bases de ejecución del Presupuesto del 2019, cuya aplicación afecta al Consell Local Agrari, en cuya base 38 establece el procedimiento retribuciones del personal en activo, que en su punto 2 indica “. El pago de las retribuciones del personal en activo y de sus variaciones se efectuará, en todos los casos, a través del programa informático de dicho departamento (PERSONAL)” y en el punto 4 dice “*Sobre el fichero de intercambio se realizarán los documentos ADO, P y pago material (y en formalización) así como los ingresos y pagos extrapresupuestarios derivados de las retenciones y los documentos de ingresos sobre los anticipos*”

6º.- En mi informe realizado con fecha 21 de enero de 2019, se informo como solución a la situación que se iba a producir, la de absorción de las funciones del Consell Agrari por el Ayuntamiento de Sagunto, integrándose en él. Con las disminuciones de costes de gestión administrativas que actualmente se duplican en ambos organismos, recordar en este aparatado y como indica el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera “*La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia,*



*la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*

Por todo ello, este informe se remite a la Intervención Municipal a los efectos de su envío telemático a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas, plataforma “Autoriza”, mediante firma electrónica, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 635/2014

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**INFORME PERIODO MEDIO PAGO 3º TRIMESTRE 2019 - AJUNTAMENT DE SAGUNT -**  
**Cod.1285694 - 08/10/2019**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PARHGV-N63WMNDC Pág. 6 de 6

Hash SHA256:  
WmthogFD54NgRUtv  
4Bit+xpEZaPVd8qV9K  
JiumOWfku0=